

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11304** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de octubre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1991, interpuesto por don Dámaso García Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1991, interpuesto por don Dámaso García Rodríguez, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de octubre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Dámaso García Rodríguez contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento contenido en anteriores sentencias sobre el mismo objeto y declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e ilustrísimos señores Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**11305** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/950/1991, interpuesto por don Antonio Barrenas Solís.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/950/1991, interpuesto por don Antonio Barrenas Solís, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Barrenas Solís contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento contenido en anteriores sentencias sobre el mismo objeto y declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario

de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e ilustrísimos señores Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

# MINISTERIO DE CULTURA

**11306** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 377/1991, interpuesto por don Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 377/1991, seguido ante la Sala Tercera, Sección Sexta, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros, contra la Administración General del Estado, sobre reclamación de daños y perjuicios relacionados con construcción urbana, ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso número 377/1991, interpuesto en nombre y representación de don Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros, contra Acuerdos del Consejo de Ministros adoptados en sus reuniones de 4 de mayo y 28 de diciembre de 1990, debemos anular y anulamos los mismos, por ser contrarios a Derecho, en cuanto desestimaron la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por don Ceferino Martín Cantal y don Francisco Muro Arqueros como consecuencia de la Resolución dictada el 19 de diciembre de 1980, por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, sobre proyecto de construcción de un edificio de nueva planta en Granada, indemnización que declaramos procedente, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, conforme a las bases que se establecen en el cuarto fundamento de Derecho de la presente sentencia.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**11307** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1/152/1989, interpuesto por la Federación de Distribuidores Cinematográficos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/152/1989, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la Federación de Distribuidores Cinematográficos y la Administración General del Estado sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de declaración de nulidad del artículo único del Real Decreto Legislativo 1257/1986, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por la representación procesal de la Federación de Distribuidores Cinematográficos contra el Real Decreto Legislativo número 1257/1986, de 13 de junio, debemos estimar el reseñado recurso contencioso-administrativo y declaramos no ser conforme, anulándola, la redacción que se hace en el artículo único del mismo, relativa al artículo 3.º, apartado 2, de la Ley 3/1980, de 10 de enero.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Secretaria general Técnica y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**11308** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 4/161/1991, interpuesto por don Fidel Fernández Vizoso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/161/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre don Fidel Fernández Vizoso y la Administración General del Estado, sobre infracción en materia de venta de vídeos, ha recaído sentencia en 13 de julio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Acebal García, en nombre y representación de don Fidel Fernández Vizoso, titular de «Video Club el 20» y de «Video Club Film Tres, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**11309** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1994 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes «Ferries Golfo de Vizcaya, Sociedad Anónima».*

Advertido error en la Orden de 21 de febrero de 1994 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes «Ferries Golfo de Vizcaya, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7804, en la segunda línea del encabezamiento, y en el párrafo primero, línea cuarta de la Orden, donde dice: «... Agencia de Viajes Minorista...», debe decir: «... Agencia de Viajes Mayorista-Minorista...».

## BANCO DE ESPAÑA

**11310** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	138,212	138,488
1 ECU .....	159,454	159,774
1 marco alemán .....	82,707	82,873
1 franco francés .....	24,123	24,171
1 libra esterlina .....	207,774	208,190
100 liras italianas .....	8,622	8,640
100 francos belgas y luxemburgueses .....	401,778	402,582
1 florín holandés .....	73,677	73,825
1 corona danesa .....	21,117	21,159
1 libra irlandesa .....	203,033	203,439
100 escudos portugueses .....	80,221	80,381
100 dracmas griegas .....	55,771	55,883
1 dólar canadiense .....	100,263	100,463
1 franco suizo .....	97,066	97,260
100 yenes japoneses .....	131,881	132,145
1 corona sueca .....	17,761	17,797
1 corona noruega .....	19,084	19,122
1 marco finlandés .....	25,351	25,401
1 chelín austríaco .....	11,758	11,782
1 dólar australiano .....	100,825	101,027
1 dólar neozelandés .....	81,020	81,182

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**11311** *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la comisión académica estimatorio del recurso interpuesto sobre modificación de denominación de la plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria por don Albert Oliveras Vergés.*

La comisión académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, ha acordado la siguiente resolución:

Visto el recurso de reposición presentado ante el Consejo de Universidades por don Albert Oliveras Vergés Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña, contra el acuerdo desestimatorio de su petición de cambio de denominación de su plaza de «Arquitectura y Tecnología de Computadores» a «Teoría de la Señal y Comunicaciones», y

Considerando que la subcomisión de evaluación correspondiente ha estudiado y analizado la información complementaria que envía el recurrente ante la desestimación de su petición de cambio de denominación de área de conocimiento;

Considerando que la información complementaria que presenta se observa que su docencia en la universidad está refiriéndose ya a temas que tiene que ver con el área que solicita de «Teoría de la Señal y Comunicaciones»;